

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Jurídico de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1126-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, **veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.** **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha **cinco de mayo del dos mil veintidós,** misma que corre a expediente administrativo **No. PJ-05052022-302,** por la Abogada **BERTA LIDIA SANTOS PORTILLO,** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Religiosa **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS,** con domicilio en el departamento de Francisco Morazán, municipio del Distrito Central, contraído a pedir que se le conceda la **PERSONALIDAD JURIDICA Y APROBACION DE ESTATUTOS,** a favor de su representado. **RESULTA.** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO: Que la organización de carácter religioso denominada **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS,** se crea como Asociación Religiosa, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119

de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 77, 78 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **Acuerdo Ministerial No. 14-2022 de fecha 8 de febrero de 2022.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación de carácter Religioso denominada **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS** con domicilio en el departamento de Francisco Morazán, municipio del Distrito Central; asimismo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

CAPITULO I**CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Constitúyase la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS,** como una entidad religiosa de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS,** tendrá como su domicilio legal y sede principal en la colonia San Buena Ventura, calle principal, a la par de la casa parroquial, tercera calle al fondo a mano derecha, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer sedes en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER EN CRISTO JESÚS**, tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 4.- Los objetivos principales de la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER EN CRISTO JESÚS**, son entre otros: **a)** Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros; **b)** Mejorar la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno; **c)** Prestar colaboración con autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; **d)** Brindar enseñanzas bíblicas, cursos, seminarios, talleres, conferencias, debates y bajo la metodología para la enseñanza cristiana; y, **e)** Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Las personas que deseen ser parte de la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER EN CRISTO JESÚS**, deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de la Iglesia y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 6.- Los miembros serán: **a)** Miembros Fundadores: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, tienen derecho a voz y voto en Asamblea General Ordinaria; **b)** Miembros Activos: Los que formen parte de la Iglesia a partir de su constitución legal; **c)** Miembros Honorarios: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas que contribuyan voluntariamente a la Iglesia, estos tienen derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7.- De los derechos, obligaciones y prohibiciones: Son obligaciones de los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER EN CRISTO JESÚS**: **a)**

Comprometerse en el cumplimiento de los objetivos y fines de la Iglesia; **b)** Asistir a las reuniones de la Iglesia, en forma periódica; **c)** Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; **d)** Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Iglesia emita; **e)** Cumplir los estatutos y el reglamento interno; **f)** Asistir periódicamente a los cultos, convenciones, reuniones y actos que celebre la Iglesia; **g)** Colaborar en los proyectos y metas propuestos para desarrollar los fines de la Iglesia; **h)** Cumplir con diligencia las labores que les sean encomendadas. - **Derechos:** **a.** Servirse y disfrutar de los servicios que presente la Iglesia. **b.** Asistir a las reuniones y demás actividades que realice la Iglesia. **c.** Ser designado para cualquier cargo en la Iglesia conforme a los requisitos bíblicos y de estos Estatutos. **d.** Presentar a la Iglesia por los proyectos o indicaciones de interés social para ella. **e.** Ser inscrito en el libro del registro de los miembros. **PROHIBICIONES.** **a.** Hacer uso indebido y arbitrario del nombre de la Iglesia. **b.** Incurrir en actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres. **c.** Hacer uso indebido o arbitrario de los bienes de la Iglesia, **d.** Recoger diezmos sin autorización. **e.** Abrir obras sin autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Conforman los órganos de Gobierno de la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER EN CRISTO JESÚS**, los siguientes: **a)** La Asamblea General; y, **b)** La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 9.- La Asamblea General Ordinaria es la máxima autoridad de la **IGLESIA EVANGÉLICA RENACER EN CRISTO JESÚS** y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 10.- La Asamblea General, debidamente convocada, la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 11.- La Asamblea General ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 12.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: **a)** Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**; **b)** Admitir nuevos miembros y sancionarlos; **c)** Autorizar la inversión de los fondos de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; **d)** Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**; **e)** Aprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos; **f)** Presentar el proyecto de Estatutos para su aprobación por el Poder Ejecutivo; **g)** Discutir y aprobar el Presupuesto y el Reglamento Interno, los cuales serán elaborados por la Junta Directiva; **h)** Las demás le que correspondan como autoridad máxima de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **a)** Aprobar enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos; **b)** Acordar la disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**; **c)** Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, **d)** Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 16.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea.

Artículo 17.- **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, será dirigida por la Junta Directiva del mismo, que es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero,

un Fiscal y un Vocal. Estos deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa el año que corresponda en la segunda semana del mes de marzo, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS** las siguientes: **a)** Presentar los informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso; **b)** Ejercer la representación legal de la iglesia; **c)** Llevar los libros de la Secretaria, contabilidad, registro de miembros según corresponda; **d)** Efectuar convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda; **e)** Elaborar el reglamento interno y el presupuesto de la Iglesia para ser sometida a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria; **f)** Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea; **g)** Elaborar el informe general; **h)** Tratar los asuntos internos propios de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS** y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; **i)** Autorizar la inversión de los fondos de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS** de acuerdo con los fines y objetivos de la misma previa autorización de la Asamblea General; **j)** Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**; y, **k)** Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 21.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Iglesia, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la iglesia; **b)** Presidir las sesiones ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**; **c)** Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; **d)** Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; **e)** Representar legalmente a la Iglesia; **f)** Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público; **g)** En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; **h)** Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; **i)** Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**; **j)** Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: **a)** Supervisar, vigilar la Tesorería de los ingresos y gastos. **b)** Actuar, juntamente con el Presidente, respecto de los intereses económicos de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS** y el manejo de sus fondos. **c)** Elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; **d)** En las ausencias temporales o definitivas del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente; **e)** Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Presidente.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: **a)** Redactar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia; **b)** Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; **c)** Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**.-**d)** Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**; **e)** Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: **a)** Preparar los informes contables que serán presentados a la Asamblea General; **b)** Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la iglesia; **c)** Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la iglesia; **d)** Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia; **e)** Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos; **f)** Elaborar inventario de bienes; **g)** Recaudar y manejar efectivo; y, **h)** Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Fiscal: **a)** Velar por el buen manejo de las propiedades de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**; **b)** Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **c)** Rendir informe periódico de las actividades de la Junta Directiva a la Asamblea General; y, **d)** Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales: **a)** Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; **b)** Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Iglesia; **c)** Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; **d)** Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia; y, **e)** Responder de las diferentes unidades por establecerse.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 28.- Constituirá el patrimonio de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, los bienes muebles e inmuebles que dicha institución perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros. Fuera de la sede principal, cada sede local tendrá autonomía de autoridad con respecto a los bienes inmuebles donde estén construidos templo dedicados a la Adoración Divina que correspondan a esa sede local, pudiendo consignarse en el título de propiedad correspondiente, un apéndice indicando que ese inmueble es para el uso de la congregación de la sede local determinada, dedicado a la Adoración Divina de esa congregación, aunque el título de propiedad sea consignado a nombre de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**.

Artículo 29.- Para la venta o cualquier transacción de riguroso dominio sobre un bien inmueble perteneciente a una sede local o sea que no pertenece a la sede principal, para tomar cualquier decisión sobre dicho bien se deberá obtener la aprobación con el voto de las tres cuartas partes de los miembros que conforman la Asamblea General Extraordinaria de esa sede local a fin de salvaguardar el patrimonio de la sedes locales de la Iglesia.

Artículo 30.- Para la venta de inmuebles de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, en su sede principal u otros que sean de utilidad general y no pertenezcan a alguna sede local en particular, o que no sean construcciones de templos dedicados al culto divino, así como para constituir gravámenes sobre los mismos en la clase y términos anteriores, se necesitará el voto de los dos tercios en Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario venta sobre los bienes de la Iglesia, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, teniendo en cuenta los beneficios que aporta a la asociación o a sus fines y teniendo que, constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas.

Artículo 31.- Cualquier contravención a lo dispuesto en el artículo anterior hará nula de pleno derecho la transacción realizada. Bajo ninguna circunstancia las propiedades muebles e inmuebles de la Iglesia estarán tituladas a nombre de personas naturales, como tampoco bajo ninguna circunstancia persona alguna podrá disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia, a menos que esté investida de las facultades legales y se haya aprobado siguiendo el procedimiento consignado en los presentes Estatutos, por lo que una vez aprobados estos Estatutos cualquier tipo de bien mueble o inmueble será transferido de manera inmediata a la titularidad de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**.

CAPÍTULO VI REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32.- Los presentes Estatutos pueden ser enmendados o reformados, para adecuarlos a las necesidades imperantes en el momento, requiriéndose para ello la decisión de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria, bien entendido

que las reformas que se hagan no se podrán oponer a los principios cristianos.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Son causas de disolución de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**: **a)** La imposibilidad de realizar sus fines; **b)** Por apartarse de los fines para los cuales se dio su existencia; **c)** Por resolución del Poder Judicial; **d)** Por resolución del Poder Ejecutivo; **e)** Cualquier otra calificada por la Ley; y, **f)** Por acuerdo de los dos tercios de los miembros inscritos, acordada en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 34.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 35.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva, y la que preparara un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidado, se donará a otra organización con fines similares después de cumplir con las obligaciones que se hubieren contraído frente a terceros, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiere observaciones y objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La Asamblea General Ordinaria discute y aprueba el Reglamento Interno elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 37.- La junta provisional actual iniciara su período de funciones al ser aprobados los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General Extraordinaria o asumira la que se elija en propiedad, una ve aprobados en estos estatutos.

Artículo 38.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institucion Del Gobierno de Honduras, correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 39.- La **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 40.- La **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, se compromete a cumplir las Leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La Organización Religiosa denomihnada **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, inscribira ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), su Junta Directiva, de igual forma queda obligada a notificar los cambios de dirección. Asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Organización Religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentraliación, a través de la Dirección de Regularización, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorias que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

CUARTO: La Organización Religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, y demás entes contralores del

Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada además, a presentar informe periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada **IGLESIA EVAGELICA RENACER EN CRISTO JESUS**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las Leyes vigentes en el país.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍSESE. (F) CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**NORMAN ALEXANDER ROMERO ANDINO
OFICIAL JURÍDICO**

**ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA
NO. 605-2022 DE FECHA 3 DE AGOSTO DEL AÑO
2022.**

16 S. 2023